

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA**GOBIERNO CIVIL****Circulares**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1.º del actual, número 346, aparece la siguiente Orden del Gobierno General:

«La declaración de la fiesta Nacional del Caudillo estatuida por Orden de la Junta Técnica por Orden de 28 del corriente, aconseja suspender la reunión primera que la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común habian de celebrar el próximo día 1.º de octubre en Valladolid, como consecuencia de la Orden de este Gobierno General de 17 del corriente publicada, en el B. O. de 21 del mismo mes y año.

En su consecuencia dispongo lo siguiente:

La primera reunión de la Asamblea de Diputaciones provinciales para la reorganización de la Mancomunidad creada por R. D. de 25 de junio de 1928 y convocada en Valladolid para el día 1.º del próximo mes de octubre en virtud de la Orden de este Gobierno General de 17 del mes en curso, se traslada al próximo día 9 del próximo mes de octubre, en cuya fecha, en el mismo lugar, con las mismas características señaladas en la disposición primera de su convocatoria y a las once horas de dicho día habrá de celebrarse.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 29 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés. Sres. Presidentes de las Diputaciones de provincias liberadas afectas a la Mancomunidad de Caminos».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones afectadas

Burgos 3 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro,

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 3 del actual, número 348, aparece la siguiente Orden del Gobierno General:

«El Decreto Ley número 110, de 20 de diciembre de 1936 (B. O. del E. del 22), estableciendo el Patronato Nacional Antituberculoso, confiere a éste la misión especial de crear el número de Preventorios y Sanatorios que exijan las necesidades nacionales, coordinar los distintos recursos destinados a este fin y hacer una organización eficiente de la Lucha Antituberculosa en toda España.

Y como en la obra contra la tuberculosis, aparte del tratamiento y de las hospitalización preventorial y sanatorial de los enfermos existe una acción preventiva o de profilaxis que interesa desarrollar a la Sanidad Central, por medio de los Dispensarios Antituberculosos del Estado, es preciso establecer la debida relación entre unas y otras actividades para obtener los mayores beneficios en la acción de la Lucha en conjunto.

De este modo los Preventorios, Sanatorios y Enfermerías pueden beneficiarse de la actuación de los Dispensarios, y éstos, a su vez, encontrarán la debida aplicación para sus indicaciones terapéuticas en los primeros.

Sin embargo, como necesariamente ha de llegarse a una unificación de la Lucha Antituberculosa y ello no es dado en los momentos actuales, preciso será esperar a que se haga la total reconstitución del país, en cuyo momento podrá reglamentarse definitivamente la organización general para toda España.

Por las anteriores consideraciones, este Gobierno General, de acuerdo con el Patronato Nacional Antituberculoso, ha acordado que, de modo provisional,

y hasta la organización definitiva de la Lucha, rijan las siguientes normas:

1.ª Todos los establecimientos preventoriales y sanatoriales, así como las enfermerías de tuberculosos pertenecientes a Estado, hoy en funcionamiento, más los que puedan establecerse en lo sucesivo, pasan a depender exclusivamente del Patronato Nacional Antituberculoso.

Del mismo modo queda reservada al Patronato la creación de nuevos centros de esta naturaleza.

2.ª Los Dispensarios Antituberculosos Centrales, actualmente existentes y los que sea preciso organizar a los efectos sanitarios de la Lucha, seguirán adscritos a la Sanidad Central, dependiendo directamente de las Inspecciones provinciales de Sanidad.

3.ª Pertenecerán al Patronato Nacional Antituberculoso todos los Dispensarios de esta clase fundados por el antiguo Real Patronato y por las Diputaciones, Ayuntamientos y Entidades oficiales o particulares.

El Patronato Nacional Antituberculoso queda facultado para montar cuantos Dispensarios y Centros de tratamiento ambulatorio juzgue conveniente para completar el tratamiento de los Preventorios, Sanatorios y Enfermerías, dependiendo exclusivamente de dicho Patronato, aunque mantendrán las debidas relaciones con las organizaciones sanitarias centrales para el mejor desenvolvimiento de la acción que respectivamente se les confiere.

4.ª Los Establecimientos Preventoriales, Sanatoriales y Enfermerías de tuberculosos, recibirán a sus enfermos a través de los Dispensarios Antituberculosos, tanto del Estado, como de los que dependan del Patronato,

que son los encargados de hacer la selección de los que por su situación clínica e indicaciones terapéuticas deban recibir asistencia en aquellos Centros.

5.ª Los Dispensarios Antituberculosos (centrales) continuarán desarrollando sus actividades, conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 4 de septiembre de 1934 (Gaceta del 9) o a los que se dicten en lo sucesivo.

6.ª El personal facultativo de todas clases, Médico y no Médico, técnico-auxiliar de las distintas profesiones, administrativos y subalterno de los Dispensarios Antituberculosos del Estado, será el que figura en las plantillas de la antigua Dirección General de Sanidad y que presta servicio actualmente en dichos establecimientos.

7.ª El personal perteneciente a los diversos Cuerpo o Escalafones, actualmente existentes en la Sanidad Central que estaban adscritos a los servicios de la Lucha Antituberculosa en los Preventorios, Sanatorios y Enfermerías del Estado y que por virtud del Decreto Ley número 110, pasaron a depender del Patronato Nacional Antituberculoso, podrá optar por seguir prestando sus servicios, bajo la dependencia de dicho Patronato o renunciar a este derecho y seguir adscrito directamente a la Jefatura Superior de Sanidad del Gobierno General.

En el primer caso, a los funcionarios que por el derecho de opción vayan a prestar sus servicios en los establecimientos dependientes del Patronato Nacional Antituberculoso, se les considerará como en activo en sus respectivos Escalafones de la Sanidad Central, afectándoles el movimiento ascensional de las escalas y conservando la colocación relativa entre sus compañeros. Podrán solicitar en todo

momento su incorporación al servicio de la Sanidad Central, tomando parte en cuantos concursos se anuncien para la provisión de vacantes de los Cuerpos correspondientes sin ninguna limitación de derechos.

En el segundo caso, dicho personal será destinado por el Gobierno General del Estado a los servicios generales o especiales que les corresponda, según el Cuerpo o plantilla a que pertenezcan en la Administración Sanitaria Central, con derecho a ocupar las mismas plazas que en la actualidad desempeñen. En esta situación se les reconoce también en cualquier tiempo el derecho a pasar a los servicios del Patronato Nacional Antituberculoso, previa solicitud y sometiéndose a las disposiciones de los Reglamentos que se dicten por el mismo.

Por el Gobierno General y por el Patronato Nacional Antituberculoso, se dictarán las órdenes oportunas y aclaratorias para el mejor desarrollo de las normas contenidas en esta disposición, referentes a los servicios que a cada uno se les atribuye.

Valladolid 30 de septiembre de 1937. = El Gobernador General, Luis Valdés.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 4 de octubre de 1937 = Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Anuncios Oficiales

Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos,

Por la presente, cito y emplazo a D. Pedro Díaz Cano, Maestro Nacional propietario de la Escuela de Villafuertes, para que, en el plazo de diez días, se presente o haga conocer su domicilio a esta Comisión, establecida en el Instituto de 2.ª Enseñanza, durante las horas de oficina de dicho Centro; previniéndole que, de no hacerlo así, se le seguirán los efectos que procedan.

En Burgos a 29 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Presidente, Modesto Diez del Corral.

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos,

Por la presente, cito y emplazo a D. Venancio García Serrano, Maestro Nacional propie-

tario de la Escuela de Villalbilla de Villadiego, para que se sirva presentarse o señalar su domicilio por escrito a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo así, se le seguirán los efectos a que hubiere lugar.

En Burgos a 29 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Presidente, Modesto Diez del Corral.

Alcaldía de Itero del Castillo.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la Ordenanza para hacer efectivo el arbitrio sobre la venta de uva y consumo del vino, para el ejercicio de 1937 al 1941, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y forasteros, que tengan viñedo en este término municipal y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiéndoles que toda reclamación la presentarán debidamente reintegrada, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Itero del Castillo 13 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Agustín Amor,

Alcaldía de Fuentelcésped.

Formado por la Junta conciliadora el repartimiento de los arbitrios sobre productos de la tierra, profesionales e industriales del año 1936, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes; advirtiéndose, que pasado indicado plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Fuentelcésped 19 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Gregorio García.

Alcaldía de Bañuelos de Bureba.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas el repartimiento individual del 0'50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la Circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 117, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que consideren oportunas; extinguido que

sea dicho plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Bañuelos de Bureba 10 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Eusebio Hernández.

Alcaldía de Quintanilla San García.

No estando provista en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, esta Corporación municipal acordó anunciar un concurso para su provisión con el carácter de interina, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente la día 21 de junio próximo pasado, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El plazo para la presentación de instancias será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal y reintegradas con la póliza correspondiente de 1'50 pesetas.

Segunda. Los aspirantes acreditarán que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, y son adictos al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España.

Tercera. Esta interinidad no constituirá derecho alguno a favor del designado para ocupar la plaza, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General.

Cuarta. El concurso será resuelto dentro de los cinco días siguientes a aquel en que finalice el plazo de admisión de solicitudes.

Quintanilla San García 23 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Juvenal Sáez.

Sexto Cuerpo de Ejército. — Parque de Intendencia de Burgos.

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 16 de octubre próximo.

El pliego de condiciones técnicas y bases legales, podrán ser consultados en la Secretaría de este Parque, de las diez a las doce horas los días laborables.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la superioridad.

ARTÍCULOS QUE SE ANUNCIAN

Para el Parque de Burgos.

Cebada, 5.500 quintales métricos.

Avena, 100 id.

Para la plaza de Palencia.

Pan (raciones) 19.000.

Cebada quintales métricos, 18000.

Paja id., 18.000.

Para la plaza de Estella.

Pan (raciones), 15.000.

Cebada quintales métricos, 3000.

Paja id., 3.000.

Burgos 30 de septiembre de 1937. = El Director, Alvaro Bazán.

Anuncios particulares

Alcaldía de Neila.

Con las condiciones del pliego general, publicado por el Distrito Forestal en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 182 del año 1935, más las económicas propuestas por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en su Secretaría, se celebrarán en forma reglamentaria, el día 31 del actual, a las once, once y media, doce y doce y media, las cuatro subastas de hayas y pinos, por el orden, número de árboles y precio de tasación consignados en la cuarta plana de citado periódico de 30 de septiembre último.

Los pliegos debidamente reintegrados, se ajustarán en un todo al modelo publicado por esta Alcaldía en precitado periódico oficial, número 220, de 1931, se presentarán para las tres primeras en el acto de la misma, y para la última hasta las doce horas del día anterior al señalado.

Neila 2 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Gregorio Fernández.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Plaza de la República, 5 (antigua casa de Correos)

BURGOS

Casa fundada en 1872

Cuentas corrientes a la vista
Imposiciones a tres y seis meses
Imposiciones a un año

CAJA DE AHORROS

Compra y venta de valores
GIROS. — PAGO DE CUPONES
Compra y venta de monedas de ORO
Canjes. Renovaciones de cupones. Conversiones. Suscripción a empréstitos
Cambio de billetes extranjeros
Depósito de valores
Caja fuerte de seguridad para custodia de valores y alhajas

En general, toda clase de operaciones de Banca

1

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º — Teléfono 1372.

1-8

IMPRESA PROVINCIAL